

c) La Consejería, en los casos que se considere oportuno, solicitará un informe justificativo de la inversión u obra a realizar contemplando la mejora propuesta y la situación final prevista en los aspectos técnicos y económicos.

d) No serán concedidas subvenciones a aquellas inversiones que no justifiquen una mejora técnica en sus instalaciones.

e) Todas las obras e inversiones deberán poseer un mínimo de garantía y calidad final que justifique la obtención de una ayuda.

Artículo 10º.— Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Agricultura y Alimentación o en las Oficinas Comarcales de la misma.

Deberán acompañarse de la documentación que para cada tipo de ayuda se determina.

Artículo 11º.— El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones impuestas por la presente Orden, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida, y en su caso, la obligación de reintegrar a la Comunidad las cantidades que hubieran percibido, sin perjuicio de las acciones que procedan.

Artículo 12º.— En lo no contemplado en la Presente Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto 12/1.992 de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 13º.— Todas las peticiones de subvención se solicitarán hasta el 30 de Septiembre inclusive de cada año. Las presentadas posteriormente a esta fecha serán consideradas para el ejercicio siguiente.

Disposición Transitoria Primera.— Las solicitudes de ayudas presentadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, se tramitarán de conformidad con las normas y cuantías vigentes en el momento de solicitud, siendo subvencionadas con cargo a la dotación presupuestaria del año en curso correspondiente a su tramitación.

Disposición Transitoria Segunda.— La aplicación de la presente Orden queda condicionada a la existencia de crédito en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Derogatoria.— A la entrada en vigor de la presente Orden quedará derogada la Orden de 5 de Marzo de 1.993 de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que subvenciona la mejora de la Infraestructuras agrarias.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 15 de Marzo de 1.994.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Diez.

Orden de 15 de Marzo de 1.994, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, para fomento y apoyo de las Cooperativas y Entidades Asociativas Agrarias
I.B.44

Con esta línea de ayudas se pretende incentivar la creación de entidades asociativas de carácter agrario, donde no las haya, y mejorar y adecuar aquellas existentes para poder hacer frente al Mercado Unico Europeo, que supone un gran reto para nuestra agricultura y frente al que hay que disponer de empresas competitivas por su volumen de comercialización y con una estructura gerencial y administrativa acorde con la realidad actual.

No en vano la Administración regional está dispuesta a ayudar con los fondos públicos las mejoras que se promuevan, pero priorizando aquellas que demuestren ser de máximo interés para el sector agrario riojano.

Es por ello que vengo a disponer:

Artículo 1º.— **Mejora de la gestión y administración de las Cooperativas y Entidades Asociativas Agrarias.**

La Consejería de Agricultura y Alimentación, subvencionará:

a) Hasta el 50% del coste de realización de estudios de mercado de las entidades asociativas, que permitan conocer la viabilidad comercial de sus productos hasta un máximo de 1.000.000 Pts. por asociación y año.

b) Hasta el 50% del coste de realización de informes internos sobre la situación económica de las asociaciones, que permita conocer su estado financiero hasta un máximo de 750.000 Pts. por asociación y año.

Hasta el 50% de los costes del letrado asesor, al que están obligadas las Cooperativas tal y como contempla la Ley 3/1.987, de 2 de Abril, General de Cooperativas en sus disposiciones finales, con una subvención máxima de hasta 200.000 Pts. por asociación y año.

c) Las Cooperativas de nueva creación o las Cooperativas existentes que pongan en marcha nuevas actividades, que cumplan lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 1360/78, podrán contratar personal técnico o Titulados de grado superior o medio, con una cuantía máxima de hasta:

1º Año: 500.000 Pts.

2º Año: 400.000 Pts.

3º Año: 300.000 Pts.

En ningún caso la subvención será superior al 50% de la cantidad que se haya fijado en el contrato.

d) Hasta el 50% del coste de adquisición de equipos informáticos y telemáticos para Cooperativas de nueva creación o Cooperativas ya existentes y que pongan en marcha nuevas actividades. Para el resto de Cooperativas hasta el 35% con un límite máximo de 1.000.000 Pts. por Cooperativa y año.

e) Para compensación de gastos en cursos y actividades diversas de formación y promoción, hasta un 50% de su costo, con un límite máximo de 250.000 Pts., por asociación y año.

Artículo 2º.— **Mejora de los procesos de comercialización y transformación de Productos Agrarios con objeto de acceder al valor añadido de la producción por las entidades asociativas de carácter agrario.**

1.— Esta subvención será como reducción del principal de los préstamos según Convenios Financieros ó a Fondo perdido.

2.— La subvención a fondo perdido será del 20% de la inversión en activos fijos hasta 15.000.000 Pts. por asociación y año, incluyendo en la misma la redacción de proyectos y la duración de obra.

3.— La subvención como reducción del principal de los préstamos, de una duración máxima de 10 años, un año de carencia y al tipo de interés preferente que la Consejería de Agricultura y Alimentación estipule con las Entidades Financieras.

El límite de la subvención será de hasta el 30% de la inversión con un límite máximo de 20.000.000 Pts. por Entidad y año.

4.— Aquellas solicitudes de subvención a fondo perdido en inversiones que supongan plazos de ejecución superior a un año se plurianualizarán según el montante de la inversión anual realizable y considerando como máximo el resultado de multiplicar el máximo anual por los años de ejecución.

Artículo 3º.— **Apoyo a la mejora de los procesos de producción de los socios de las entidades asociativas agrarias de comercialización.**

1.— Esta subvención será como reducción del principal de los préstamos según Convenios Financieros ó a Fondo perdido.

2.— La subvención a fondo perdido será del 20% de la inversión en activos fijos hasta 15.000.000 Pts. por asociación y año, incluyendo en la misma la redacción de proyectos y la dirección de obra.

3.— Cuando la subvención sea como reducción del principal de los préstamos solicitados dentro del marco del convenio que establezca la Consejería de Agricultura y Alimentación con las Entidades Financieras, el límite de subvención será del 30% de la inversión y un máximo de 20 millones de pesetas, por entidad y año.

4.— Cuando las inversiones proyectadas pretendan acometer proyectos de cultivos alternativos ó innovaciones tecnológicas, el porcentaje máximo de subvención a fondo perdido será de hasta el 35% de la inversión, con un límite de 15.000.000 Pts. por asociación y año.

Artículo 4º.— **Apoyo a la creación y ampliación de las Entidades Asociativas Agrarias de 2º o ulterior grado.**

La Consejería de Agricultura y Alimentación subvencionará hasta el 50% de la aportación inicial de Capital Social, a las Entidades que se asocien en Cooperativas de 2º o ulterior grado, a las Agrupaciones de SATs y asimismo para la integración de Entidades Asociativas, en otras ya existentes de primer ó 2º grado, o Agrupaciones de SATs.

La subvención máxima será de 5.000.000 Pts. por Entidad Asociada y un máximo de 25.000.000 Pts. por Entidad creada.

Para determinar la cuantía de la subvención se tendrá en cuenta el número de asociados, incidencia sectorial e interés innovador del proyecto comercial.

La Entidad asociada debe comprometerse a pertenecer a la que se integra un plazo mínimo de 5 años.

Artículo 5º.— Podrán acceder a las subvenciones, salvo las que se limitan solamente a las Cooperativas, las siguientes Entidades: Cooperativas Agrarias, Sociedades Agrarias de Transformación y Comercialización, A.P.A.S., O.P.F.H. y S.A.L. de elaboración de productos agroalimentarios.

Artículo 6º.— La aplicación de la presente Orden es el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 7º.— Estas ayudas podrán ser compatibles y complementarse con otras que se obtengan tanto de Organismos de la Administración del Estado, como de la CEE, siempre que su cuantía no sobrepase los límites establecidos por la legislación comunitaria vigente.

Artículo 8º.— Serán condiciones generales de las ayudas las siguientes:

a) La solicitud de ayuda, así como la comprobación por parte de la Consejería, se realizará antes de iniciarse la inversión, obra o compra de suministro.

b) Deberán presentar el último balance y cuenta de explotación de la entidad aprobados en Asamblea General y ratificado por auditor externo.

c) Para la ayuda, se utilizarán los módulos que la Consejería de Agricultura y Alimentación determine aplicándose estos, tanto a los Proyectos como a Memorias Valoradas que se presenten junto a la solicitud de ayuda.

d) Los solicitantes deberán cumplir toda la normativa legal vigente en materia de sanidad y registros, as; como toda aquella que afecte a la inversión a realizar.

e) El pago de las subvenciones se efectuará tras acreditar la realización de las inversiones aprobadas y la concesión del préstamo.

f) La Consejería, solicitará un informe justificativo de la inversión u obra a realizar, contemplando la mejora propuesta y la situación final prevista en los aspectos técnicos y económicos.

g) No serán concedidas subvenciones a aquellas inversiones que no justifiquen una mejora técnica en sus instalaciones.

h) Todas las obras e inversiones deberán poseer un mínimo de garantía y calidad final que justifique la obtención de la ayuda.

Artículo 9º.— Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Agricultura y Alimentación o en las Oficinas Comarcales de la misma.

Deberán acompañarse de la documentación que para cada tipo de ayuda se determine.

Artículo 10º.— La aplicación de la presente Orden será con cargo a la partida presupuestaria 05.03.770 de la Consejería de Agricultura y Alimentación.